OSPECON c/ NUÑEZ, ANIBAL RICARDO s/EJECUCION FISCAL – Varios - 98/2018

//-raná, 10 de junio de 2021.

VISTOS:

Estos autos caratulados: **OSPECON c/ NUÑEZ, ANIBAL RICARDO s/EJECUCION FISCAL – Varios - 98/2018**, traídos a Despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

Que, según surge de estas actuaciones promovidas por la **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (OSPECON)**, contra **NUÑEZ, ANIBAL RICARDO,** por cobro de la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($33.132,90.-)** e intereses pertinentes, la demandada fue requerida de pago en forma, quedando citada de remate y emplazada para constituir domicilio, sin que transcurridos los plazos legales se haya apersonado al juicio.

Que, conforme lo establecido por los arts. 531, 540, 594, 595, 43 y cctes de la Ley U-0692 (antes arts. 542, 551, 604, 605, 41 y cctes del CPCCN)

Por ello;

RESUELVO:

1°) Mandar llevar adelante la presente ejecución hasta que la parte ejecutada, haga íntegro pago a la

ejecutante la **OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION (OSPECON)**, de la suma **PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($33.132,90.-)**, más intereses pertinentes y costas.

2°) Imponer las costas al demandado.

3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista liquidación de capital e intereses, habida cuenta que el art. 24 de la Ley 27.423 establece que “A los efectos de la regulación de honorarios, se tendrá en cuenta los intereses que deban calcularse sobre el monto de condena. Los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria, bajo pena de nulidad”.

REGISTRESE, notifíquese personalmente o por cédula que librará el interesado en el domicilio real del ejecutado (art.41, 542, cuarto párrafo del CPCCN), haciéndole saber que las próximas resoluciones quedarán notificadas por ministerio de ley.

LDV

Signature Not Verified
Digitally signed by DANIEL EDGARDO ALONSO
Date: 2021.06.10 10:58:57 ART

#31171301#292423449#20210609104525797